# UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES



FOLIO ELECTRÓNICO: FERO93788CO-512628

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 036360

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 31 DE JULIO DE 2019

# CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

# MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:

SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA

ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHPNAS-FM

OTORGADO A:

ENERGÍA RADIAL EN COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN:

IFT/223/UCS/0563/2019 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE

**AUTORIZACIÓN:** 

04 DE ABRIL DE 2019

DISTINTIVO:

XHPNAS-FM

CANAL

DIGITAL/FRECUENCIA:

94.1 MHz

POBLACIÓN/ESTADO:

NAVOLATO, SIN.

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

"4" NC.- 2019\_5608



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS IFT/223/UCS/0563/2019

Ciudad de México, a 4 de abril de 2019

CUSC

Energía Radial en Comunicación, S.A. de C.V. C. Daniela García Nocetti Representante Legal Cincinnati No. 81, Desp. 202, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México Presente

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 10 de octubre de 2018, 20 y 27 de febrero de 2019, registrados con números de folio de ingreso 47499, 8885 y 9911, mediante los cuales en nombre y representación de Energía Radial en Comunicación, S.A. de C.V., (el "Concesionario"), de la frecuencia 94.1 MHz, para la estación con distintivo de llamada XHPNAS-FM, cuya población principal a servir es Navolato, Sinaloa, presenta nueva propuesta técnica en atención al oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/530/2018 de fecha 13 de marzo de 2018, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con motivo del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial de fecha 27 de junio de 2017 (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radioalfusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de, Insurgentes Sur 838,

Col. DelValle, C.P. 03100 Demproación Territorial Benito Juárez,

lidad de México. ) 5015 4000

Página 1 dè 6



### IFT/223/UCS/0563/2019

Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la Solicitud realizada por el Concesionario, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR, que señala textualmente lo siguiente;

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Consecuentemente, de conformidad con lo señalado en el artículo antes citado, las estaciones se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije esta autoridad que tlene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable a los requisitos para el trámite, realizó el análisis de la documentación técnica presentada por el Concesionario acorde a lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR y la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz" (la "Disposición Técnica IFT-002-2016"), publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

Por consiguiente, el Concesionario presentó documentación técnica correspondiente consistente en: Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM) y copia simple de los oficios 4.1.2.3.-205/SIAC/2019 de fecha 19 de febrero de 2019 y 4.1.2.3.-257 de fecha 26 de febrero de 2019, emitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, que por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos

Insurgentes Sur 838, Col. Der Volle, C.P. 03100 Demarcación Territorial Benito Juárez, Cludad de México. Tels. 1652 5015 4000

Página 2 de 6



IFT/223/UCS/0563/2019

mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0212/2019 recibido en esta Unidad Administrativa el día 28 de marzo de 2019, emitió opinión técnica correspondiente, señalando lo siguiente:

#### "Dictamen Técnicamente Factible

Después de realizado el análisis correspondiente a la documentación técnica presentada, se determinó factible la autorización del proyecto de instalación presentado.

(...)"

Por lo anterior, considerando que la propuesta técnica que presentó el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016, y como resultado del análisis técnico el cual se ha determinado factible, este instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación de la estación solicitadas, considerando que la misma cumple con los reguisitos establecidos para el trámite que nos ocupa, esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones::

#### **RESUELVE**

PRIMERO.- Se autoriza a Energía Radial en Comunicación, S.A. de C.V., las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada XHPNAS-FM, como a continuación se indican:

1. Distintivo de llamada:

XHPNAS-FM

2, Frecuencia:

94.1 MHz

3. Población principal a servir:

Navolato, Sinaloa

4. Ublcación de la antena y

planta transmisora:

Carretera Costera Los Mochis-Cullacán y Canal Cañedo, de orlente

a ponlente, frete al puente Río

Culiacán, Navolato, Sinaloa

5. Coordenadas Geográficas:

L.N. 24° 46′ 06′′

L.W. 107° 35′ 02,73′′

6. Potencia radiada aparente:

1.50 kW

Insurgentes Sur 838, CAI. Del Valle, C.P. 93100 Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México. Tels. (35) 5915 4000

Página 3 de 6



IFT/223/UCS/0563/2019

7. Potencia de operación del

equipo transmisor:

1.09 kW

8. Clase de estación:

Α

9. Altura máxima del soporte

estructural:

94 metros

10. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de

instalación (ACESLI):

90 metros

11. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km

(AATP):

89.6 metros

12. Directividad dei sistema

Direccional (AD -270°)

radiador:

13. Inclinación del haz eléctrico:

O°

14. Polarización

Circular

15. Horario de funcionamiento:

Las 24 horas

SEGUNDO.- El Concesionario Energía Radial en Comunicación, S.A. de C.V., deberá realizar los trabajos de instalación en los términos establecidos en el Resolutivo PRIMERO; dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este instituto para la operación de la estación.

TERCERO.- En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario Energía Radial en Comunicación, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 15

Insurgented Sur \$38,

Col. [14] Valle, ¢.P. 03,100

Demardación/Territorial Benito Juárez,

Cludda de México.

Página 4 de 6



IFT/223/UCS/0563/2019

fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo **PRIMERO**.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado,

CUARTO.- El Concesionario Energía Radial en Comunicación, S.A. de C.V., deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial de fecha 27 de junio de 2017, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

QUINTO.- El Concesionario Energía Radial en Comunicación, S.A. de C.V., acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO.- En razón de lo señalado en el Resolutivo Primero, el Área de Servicio autorizada para la estación con distintivo de llamada XHPNAS-FM, dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada a favor de Energía Radial en Comunicación, S.A. de C.V., se indica en el Anexo Único del presente oficio.

Por otra parte, se tienen por presentado los oficios 4.1.2.3.205/SIAC/2019 de fecha 19 de febrero de 2019 y 4.1.2.3.-257 de fecha 26 de febrero de 2019, emitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante los

Insurgentes sur 838,

Collide Valle, C.P. 03100

Demarcosión Territorial Benito Juárez.

Ciudad de México.

Tels. (55) 5015 4000

Página 5 de 6



# IFT/223/UCS/0563/2019

cuales aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de 94 metros sobre el nivel del terreno en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

SÉPTIMO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

NOVENO.- La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

**DÉCIMO.-** Inscribase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE TITULAR DE LA UNIDAD

RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXO: Anexo Único: Área de Servicio-FM autorizada Proyecto técnico: Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM).

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad V. Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2019", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2019, se informa que las copias de canocimienta que se marcan en el presente documenta se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- Uc, Carlos Hernández Contreros. Titular de la Unidad de Cumplimienta del IFT. - Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.
Uc. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecamunicaciones. Para su conocimienta y efectos conducentes.

AGE YEACJ/M/RG/SGDC/ASSA-4-Insurgentey Sur 848,

(b). Del Valle, C.A 03100

ma/cøción Territorial Benito Juárez.

Cluded de México. Tels. (55) 5015 4000 Página 6 de 6

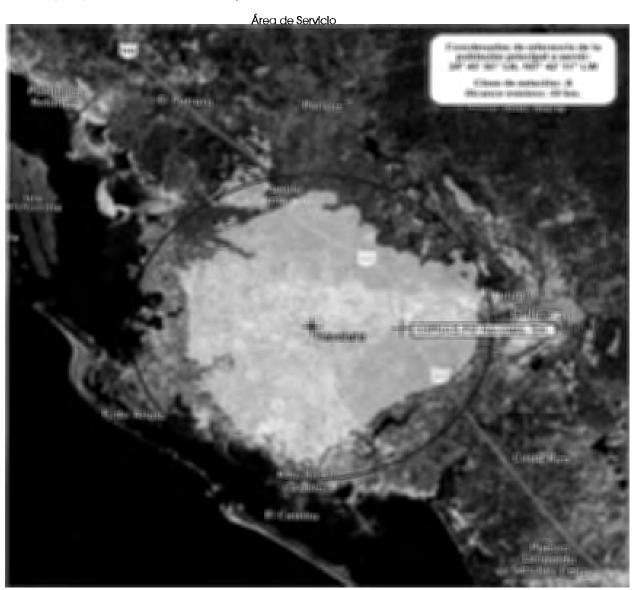
# IFT/223/UCS/0563/2019



# Anexo Único

Estación; XHPNAS-FM Frecuencia: 94,1 MHz

Población principal a servir: Navolato, Sinaloa



Coordenadas geográficas antena y planta transmisora:

Potencia de operación del equipo transmisor:

Potencia radiada aparente (PRA):

Sistema radiador:

Inclinación del haz eléctrico:

Altura máxima del soporte estructural:

Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):

Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre

3 y 16 km (AATP):

Área de servicio autorizada para la estación XHPNAS-FM: Alcance máximo de la estación (clase "A")

L.N. 24° 46′ 06″ L,W, 107° 35′ 02,73″

1.09 kW

1.50 kW

Direccional (AD -270°)

0°

94 metros

90 metros

89.6 metros

